

Exp.: 07-OPEN-00299.3.0/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 14/11/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Teniendo en cuenta la gran cantidad de personas que recurren a la medicina estética para verse bien físicamente. ¿Cuántas personas recurren a este tipo de operaciones? ¿En qué se traduce o qué tipo de impacto tiene la idealización de la persona en redes sociales sobre las operaciones estéticas en los últimos 3 años? ¿Cuántas personas han recurrido al psicólogo de la sanidad pública por un trastorno dismórfico facial? Solicito datos de rango de edad, sexo y el tipo de operaciones estéticas se han realizado o son más frecuentes.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a las señaladas en los apartados 18.1 d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información y c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el Director General del Proceso Integrado de Salud (SERMAS)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por no disponer de la información.

La Cartera de Servicios del SERMAS no incluye la prestación de Cirugía Estética.

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, establece en el anexo III la cartera de servicios comunes de atención especializada y se recoge en el epígrafe 5, la indicación o prescripción, y la realización, en su caso, de procedimientos diagnósticos y terapéuticos, comprendiendo los procedimientos diagnósticos y terapéuticos indicados por el facultativo responsable de la atención al paciente en el Sistema Nacional de Salud, según la organización de los servicios de salud; excluyéndose: “todos los procedimientos diagnósticos y terapéuticos con finalidad

estética, que no guarden relación con accidente, enfermedad o malformación congénita, los tratamientos en balnearios y las curas de reposo”.

La Cirugía Plástica es una especialidad quirúrgica que se ocupa de la corrección de todo proceso congénito, adquirido, tumoral o simplemente involutivo, que requiera reparación o reposición, o que afecte a la forma y/o función corporal.

La Cirugía Plástica Reparadora procura restaurar o mejorar la función y el aspecto físico en las lesiones causadas por accidentes y quemaduras, en enfermedades y tumores de la piel y tejidos de sostén y en anomalías congénitas, principalmente de cara, manos y genitales.

El diagnóstico clínico de “trastorno dismórfico facial” en las consultas externas de Psicología no se encuentra codificado en la Historia Clínica de modo que se pueda realizar una extracción de datos de forma automatizada. Para conocer el número de casos habría que realizar una revisión de todas las historias clínicas.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
PROCESO INTEGRADO DE SALUD

Firmado digitalmente por: FERNÁNDEZ RAMOS JUAN JOSE
Fecha: 2022.11.23 10:18

Juan José Fernández Ramos